

CIRCULAR No. 2596/04/mlp


R.C. 28/4/2004

Montevideo, 8 de julio de 2004

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 3 de junio de 2004 , dispuso dar a publicidad la resolución referente a las disposiciones para todas las gestiones de estudiantes menores de 18 años que se promueven ante el Organismo, deben ser firmadas por el respectivo padre, madre o tutor, conforme a las precisiones jurídicas, que se adjunta.


DR. CLAUDIO CASTAGNETO

Secretario General


Vol

//



ANEP

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

Montevideo, 3/6/2004.

R.C. 28/4/2004.

Orden del Día
Asunto Incluido
Sesión Consejo N° 28.
RC. 28/4/2004.

VISTO: Que en el momento del acto de inscripción de alumnos menores de 18 años, para cursar estudios, está dispuesto que deberán firmar la misma, padre, madre o tutor;

RESULTANDO: que son frecuentes las consultas, para que en ese momento sean autorizadas a firmar otras personas, familiares o no del estudiante;

CONSIDERANDO: I) que solicitado el asesoramiento de División Jurídica de este Consejo, la misma informa: "a) No puede diferenciarse entre los conceptos de padre y/o madre, con el de representante legal. Los representantes legales del menor son sus padres. Ambos implican un concepto único.";

"b) En cuanto al tutor, creemos del caso precisar este concepto, que según surge de obrados lleva a una confusión en cuanto al sentido del mismo: "Tutor": Persona que ejerce tutela,

"Tutela": Autoridad que, en defecto de la paterna o materna, se confiere para curar de la persona y los bienes de aquel que por minoría de edad no tiene completa capacidad civil. La misma puede ser: "dativa" – la que confiere el Juez, "legítima" – la que se confiere en virtud del llamamiento de la ley, "testamentaria" – la que se difiere por virtud del llamamiento hecho en el testamento. A juicio de quien suscribe este es el sentido que debe darse a la palabra tutor y no puede asimilárselo a otro."

II) que en las conclusiones del mismo informe se expresa: "En el caso se entiende que debe mantenerse la norma que dispone que la inscripción de menores de edad debe ser realizada por sus representantes legales (madre y/o padre) o tutor.";


III) que como está dispuesto, todas las solicitudes de alumnos menores de 18 años, deben ser firmadas por padre, madre o tutor.


ATENCIÓN: a lo expuesto y normas vigentes.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Establecer que todas las gestiones (inscripciones, solicitudes, etc.) de estudiantes menores de 18 años que se promueven ante el Organismo, deben ser firmadas por el respectivo padre, madre o tutor, conforme a las precisiones jurídicas de estos términos definidas en la parte expositiva del presente acto.

Líbrese Circular, y cumplido archívese.


Dr. Claudio Castagneto
SECRETARIO GENERAL
Consejo de Educación Secundaria


Prof. Jorge E. Carbonell Susena
PRESIDENTE
Consejo de Educación Secundaria